



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-005

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 2 DE JUNIO DEL 2022

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 005

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IIE-14551	LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ y JUAN FERNANDO REUTO	VSC 000023	31/01/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DOS (2) de JUNIO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **OCHO (8) de JUNIO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20229070523331

San José de Cúcuta, 28-04-2022 16:18 PM

Señor (a) (es):

LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ y JUAN FERNANDO REUTO

Email: jfreuto1431@hotmail.es

Teléfono: 3178872811

Dirección: CARRERA 7 No. 13-13 CASA 22

País: COLOMBIA

Departamento: ARAUCA

Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000023 EXP. IIE-14551

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 162 del 30 de marzo del 2022 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. IIE-14551, se profirió **RESOLUCION VSC No. 000023** del 31 de ENERO del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20229070518491 de fecha 8 de febrero del 2022; se conminó a los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ y JUAN FERNANDO REUTO a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ y JUAN FERNANDO REUTO por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ y JUAN FERNANDO REUTO, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000023** del 31 de ENERO del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo **RESOLUCION VSC No. 000023** del 31 de ENERO del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL**



Radicado ANM No: 20229070523331

CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” SI Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000023** del 31 de ENERO del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC 000023** del 31 de ENERO del 2022.

Atentamente,

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000023 del 31/01/22

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 28-04-2022 15:30 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000023 DE 2022
(31 DE ENERO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA, - INGEOMINAS suscribió contrato de Concesión Minera No. IIE-14551, con los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74.814.014 y 79.733.354, expedidas en Tame y Bogotá, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES, en un área de 39 Hectáreas y 8.809,5 metros cuadrados, ubicada en el municipio TAME, departamento ARAUCA, por el término de Treinta (30) años contados a partir del 26 de febrero de 2008 fecha en el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Auto PARCU-0226** del 17 de agosto de 2012, en su artículo primero se aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O a desarrollar en el área del Contrato de la referencia, el cual según la Clausula Sexta numeral 6.4 del contrato pasará a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.

Mediante **Auto PARCU- 095 del 21 de marzo de 2013**, en su artículo primero se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución No 18 0859 del 2002 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

Mediante Resolución 500.41-13-1189 del 3 de septiembre de 2013, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA otorgó licencia ambiental para el contrato N° IIE-14551 por la vida útil del contrato, permiso de vertimientos de aguas, permiso de emisiones atmosféricas, deberá reforestar 6 hectáreas por cada 5 años de la vigencia de la licencia ambiental.

Mediante AUTO PARCU- 0648 del 06 de julio de 2017, notificado en estado Jurídico No. 028 del 07 de julio 2017, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

(...) C. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante AUTO PARCU- 0940 del 29 de agosto de 2019, notificado en estado Jurídico No. del 87 del 30 de agosto 2019, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

(...) **2.3 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIE-14551, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

1. Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2016, y 1 trimestre de 2017.
2. Formato Básico Minero Anual 2016.
3. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017, 1 y II trimestre 2018 todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IIE-14551, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$23.089.668) correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR CUCUTA No. 0802 de fecha: 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación de; presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU- 0550 del 23 de julio de 2020, notificado en estado Jurídico No. del 35 del 24 de julio 2020, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

(...) **2.3 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. IIE-14551, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- Mediante Auto PARCU No. 1618 del 02 de octubre del 2018, se requirió la renovación de la póliza minero ambiental, por cuanto a la fecha no se evidencia su cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04/09/2015 por un valor de Ciento Veinte Millones Ochocientos Veinticuatro mil pesos mc/te (\$120.824.000) correspondiente al 10% del valor para la etapa de EXPLOTACION.
- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2017, 2018 junto con su plano de labores
- El Formato Básico Minero anual 2016.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del 2018 y I, II trimestre del 2019.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II 2018.

Por lo anterior, se otorga al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IIE-14551, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente: El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$16.407, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/05/2008. El valor de (\$ 14.341) más los intereses que se generen desde el día 17/06/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, requerido mediante la Resolución No. PARCU 010 del 09/05/2013.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU- 0865 del 18 de agosto de 2020, notificado en estado Jurídico No. del 39 del 20 de agosto 2020, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

2.4REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 1069 del 24 de septiembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1062 de fecha 13 de agosto de 2020, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. -Otorgar a los titulares mineros, un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera emitirá acto administrativo definitivo que declare la caducidad

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0652 del 28 de julio de 2021, se recomienda:
(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El titular minero no ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental la cual se debe constituir por un valor de **CIENTO VEINTI SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$127.076.820)** correspondientes al 10 % del valor de la producción para la etapa de EXPLOTACION, pese a haber sido requerida en causal de caducidad. La póliza debe ser presentada en la plataforma de ANNA MINERA, la cual se encuentra vencida desde el 04/09/2015. **Se recomienda a la oficina jurídica su pronunciamiento frente al incumplimiento al requerimiento efectuado al titular bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU No. 1618 del 02 de octubre del 2018, y reiterado mediante Auto PARCU 0550 del 23 de julio del 2020**

3.2 Se recomienda **REQUERIR**, a los titulares modificar la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario ya que solo está a nombre del Señor **JUAN FERNANDO REUTO** Y el título minero se encuentra a nombre de los dos titulares **LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ-JUAN FERNANDO EUTO**

3.3 Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA.

3.4 Se recomienda **REQUERIR** al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III 2012, III y IV 2020, I y II trimestre del 2021, ya que, revisado el SGD y expediente Digital no se evidencia su presentación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.5 Mediante **Auto PARCU No. 0940 del 29 de agosto del 2019** y reiterado mediante **Auto PARCU 0550 del 23 de julio del 2020** se requirió bajo causal de caducidad Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019 Y requeridos bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación los trimestres del III, IV 2019, I y II 2020. **Revisado el SGD y Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se recomienda al área jurídica para su competencia.**

3.6 **Revisado el SGD (expediente Minero), el titular no ha dado cumplimiento al Auto PARCU 0550 del 23 de julio del 2020, en cuanto a:**

- El valor de **(\$ 14.341)** más los intereses que se generen desde el día 17/06/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, requerido mediante la Resolución No. PARCU 010 del 09/05/2013.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **(\$16.407)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/05/2008.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentados en la plataforma ANNA MINERA.

3.7 Recomendar a la oficina Jurídica realizar Acto administrativo de modificación de etapas, de acuerdo a la instrucción técnica dada en el presente Concepto Técnico Ítem ETAPAS DEL CONTRATO y enviar para Inscripción en el Registro Minero Nacional. (...)

Mediante AUTO PARCU- 0693 del 29 de julio de 2021, notificado en estado Jurídico No. del 33 del 04 de agosto 2021, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

(...)2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Poner en causal de caducidad el Contrato No. IIE-14551, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento a lo dispuesto en los Auto PARCU-618 de fecha 2 de octubre de 2018, PARCU -0940 del 29 de agosto del 2019, PARCU 0550 del 23 de julio del 2020, y PARCU-576 de fecha 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:

- Renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 4 de setiembre de 2015.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019
- Los formularios de declaración y liquidación los trimestres del III, IV 2019, I y II 2020
- Soporte del pago faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **(\$16.407)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/05/2008.
- Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentados en la plataforma ANNA MINERA.
- **PARÁGRAFO.** -Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato No. IIE-14551.
- Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por valor de **(\$ 14.341)** más los intereses que se generen desde el día 17/06/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. PARCU -010 del 09/05/2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante AUTO PARCU- 0717 del 05 de agosto de 2021, notificado en estado Jurídico No. del 33 del 10 de agosto 2021, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

Aclarar al titular minero, que el Auto PARCU No. 693 del 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 023 de fecha 4 de agosto de 2021, acoge el Concepto Técnico PARCU No. 652 de fecha 28 de julio de 2021, y corresponde al CONTRATO DE CONCESION No. IIE-14551.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

Mediante informe técnico de evaluación integral PARCU No. 0652 de fecha 28 de julio del 2021, se realizó un análisis con respecto a la modificación de las etapas del contrato No. IIE-14551, en la que se estableció lo siguiente:

Mediante Auto PARCU-0226 del 17 de agosto de 2012 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO y se establece que el contrato No. IIE-14551 pasara a la etapa de explotación.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde 26 de febrero de 2008 – hasta 25 de febrero de 2011
Construcción y Montaje	1 año, 5 Meses y 22 Días	Desde 26 de febrero de 2011 - hasta 17 de agosto 2012
Explotación	25 años, 6 Meses y 8 Días	Desde 18 agosto de 2012- hasta el 25 de febrero 2038

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital Contentivo del Contrato de Concesión No. IIE-14551, se observa que, mediante Auto PARCU-0226 de 17 agosto de 2012, aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y se autoriza la explotación anticipada a partir de la ejecutoria es decir desde el día 18 de agosto de 2012.

Al respecto el Código de Minas, dispone en lo siguiente:

“(…) **Artículo 70. Duración total.** El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. **Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...).** (Negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

Artículo 71.- Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

Artículo 72.- Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 73.- Período de explotación. El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.
(...)”

De conformidad con la norma precitada y en concordancia con lo dispuesto en el concepto técnico de evaluación integral PARCU No. 0652 de fecha 28 de julio de 2021, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. IIE-14551, de la siguiente forma: Exploración: 3 años; Construcción y Montaje: 1 año, 5 meses y 22 días; Explotación: 25 años, 6 mes y 8 días. Lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, el cual continúan siendo de treinta (30) años.

Ahora bien, evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIE-14551, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

Ley 685/2001

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

....

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

...

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

...

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Decima segunda del contrato del Contrato de Concesión No. IIE-14551, por parte los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 00648 del 06 julio de 2017, notificado por Estado No.028 del 07 de julio de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, por no allegar la póliza minero ambiental.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 028 del 07 de julio de 2017, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 28 de julio de 2017, sin que a la fecha los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Se identifica el incumplimiento de la Cláusula Decimo segunda y del numeral 17.9 de la cláusula Décimo séptima del Contrato de Concesión No. IIE-14551, por parte los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 00940 del 29 de agosto de 2019, notificado por Estado No.087 del 30 de agosto de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal i) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*” y “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, por no allegar: el formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2016, y 1 trimestre de 2017; Formato Básico Minero Anual 2016; Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017, 1 y II trimestre 2018 todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado y la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$23.089.668)

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 087 del 30 de agosto de 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 12 de septiembre de 2019, sin que a la fecha los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Se identifica el incumplimiento de la Cláusula Decimo segunda y del numeral 17.9 de la cláusula Décimo séptima del Contrato de Concesión No. IIE-14551, por parte los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 00550 del 23 de julio de 2020, notificado por Estado No.035 del 24 de julio de 2020, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"* y *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, por no allegar: la renovación de la póliza minero ambiental, por cuanto a la fecha no se evidencia su cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04/09/2015; el formato Básico Minero correspondiente al semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2017, 2018 junto con su plano de labores; El Formato Básico Minero anual 2016, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018 y I, II trimestre del 2019, El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$16.407, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/05/2008; El valor de (\$ 14.341) más los intereses que se generen desde el día 17/06/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, requerido mediante la Resolución No. PARCU 010 del 09/05/2013.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 035 del 24 de julio de 2020, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 06 de agosto de 2020, sin que a la fecha los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula Décimo séptima del Contrato de Concesión No. IIE-14551, por parte los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 00865 del 18 de agosto de 2020, notificado por Estado No.039 del 20 de agosto de 2020, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de N° 1069 del 24 de septiembre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1062 de fecha 13 de agosto de 2020.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 039 del 20 de agosto de 2020, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 01 de octubre de 2020, sin que a la fecha los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Se identifica el incumplimiento del numeral 17.9 de la cláusula Décimo séptima del Contrato de Concesión No. IIE-14551, por parte los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 0693 del 29 de julio de 2021, notificado por Estado No.033 del 04 de agosto de 2021, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*, por no allegar: Renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 4 de setiembre de 2015; Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019, Los formularios de declaración y liquidación los trimestres del III, IV 2019, I y II 2020, Soporte del pago faltante por concepto del canon superficiario

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de (\$16.407), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/05/2008 y Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentados en la plataforma ANNA MINERA.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 033 del 4 de agosto de 2021, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de agosto de 2021, sin que a la fecha los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS Y JUAN FERNANDO REUTO, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IIE-14551

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. IIE-14551, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -MODIFICAR las etapas contractuales del contrato No. IIE-14551 de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0652 de fecha 28 de julio de 2021, las cuales quedaran de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde 26 de febrero de 2008 – hasta 25 de febrero de 2011
Construcción y Montaje	1 año, 5 Meses y 22 Días	Desde 26 de febrero de 2011 - hasta 17 de agosto 2012
Explotación	25 años, 6 Meses y 8 Días	Desde 18 agosto de 2012- 25 de febrero de 2038

PRAGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración del contrato de concesión No. IIE-14551, la cual continúa siendo de treinta años (30) años.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., IIE-14551, otorgado a los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ identificado con la cédula No. 74.814.014 de Tame y JUAN FERNANDO REUTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.354 de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IIE-14551, suscrito con los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ identificado con la cédula No. 74.814.014 de Tame y JUAN FERNANDO REUTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.354 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. IIE-14551, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir con los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ y JUAN FERNANDO REUTO en su condición de titulares del contrato de concesión No. IIE-14551, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO. - Declarar que los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ identificado con la cédula No. 74.814.014 de Tame y JUAN FERNANDO REUTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.354 de Bogotá, titular del contrato de concesión No. IIE-14551, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) CATORCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$14.341) más los intereses que se genere desde el 17 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, requerido mediante la Resolución No. PARCU 010 del 09/05/2013.
- b) DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$16.407) más los intereses que se generen desde el 20 de mayo de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago⁴, por concepto de saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.

ARTÍCULO SEXTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

⁴ El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IIE-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA, a la Alcaldía del municipio de Tame, departamento de Arauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IEE-14551, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero, segundo y tercero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ identificado con la cédula No. 74.814.014 de Tame y JUAN FERNANDO REUTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.354 de Bogotá, en su condición de titulares del contrato de concesión No. IIE-14551, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Alexandra Arias Aguilar, Abogado (a) PAR-CUCUTA
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador GSC Zona Norte
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM

La 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.
6288263

Fecha:
05-05-2022

metropolitaadenvios.com

La 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 05-05-2022 **Hora:** 4:33 PM

Remite: 900500018 **Nombre:** LUIS DUEÑAS Y JUAN REUTO

Razón Social: CUC-20229070523331 **DOCUMENTO**

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio **Dirección:** CARRERA 7 13 13 CASA 22

Código Postal: 113121 **Destino:** ARAUCA

BOGOTA **Código Postal:** 81001.

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

NIT. 802007653-0

Lic. 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metroplanadenvios.com

Orden: 947357 **Guía:** 6288263

6288263

Causales de Devoluciones

1. Desconocido	
2. Rehusado	
3. No Reside	
4. No Reclamado	
5. Dirección Errada	
6. Otro - Especificar	

Remite: LUIS DUEÑAS Y JUAN REUTO

CARRERA 7 13 13 CASA ARAUCA

DESTINATARIO

Formado: ME-F-02-V4

Fecha Aprob: 2014-06-16

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: Hora: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe: Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero	Total: \$1.500 Asegurado: 0 Peso (GMS): 1	Intentos de Entrega 1. Fecha: Hora: 2. Fecha: Hora:

La 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.
6288263

Fecha: 05-05-2022

metropolitaadenvios.com

La 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 05-05-2022 **Hora:** 4:33 PM

Remite: 900500018 **Nombre:** LUIS DUEÑAS Y JUAN REUTO

Razón Social: CUC-20229070523331 **DOCUMENTO**

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio **Dirección:** CARRERA 7 13 13 CASA 22

Código Postal: 113121 **Destino:** ARAUCA

BOGOTA **Código Postal:** 81001.

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

NIT. 802007653-0

Lic. 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metroplanadenvios.com

Orden: 947357 **Guía:** 6288263

6288263

Causales de Devoluciones

1. Desconocido	
2. Rehusado	
3. No Reside	
4. No Reclamado	
5. Dirección Errada	
6. Otro - Especificar	

Remite: LUIS DUEÑAS Y JUAN REUTO

CARRERA 7 13 13 CASA ARAUCA

DESTINATARIO

Formado: ME-F-02-V4

Fecha Aprob: 2014-06-16

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: Hora: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe: Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero	Total: \$1.500 Asegurado: 0 Peso (GMS): 1	Intentos de Entrega 1. Fecha: Hora: 2. Fecha: Hora:

La 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.
6288263

Fecha: 05-05-2022

metropolitaadenvios.com

La 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 05-05-2022 **Hora:** 4:33 PM

Remite: 900500018 **Nombre:** LUIS DUEÑAS Y JUAN REUTO

Razón Social: CUC-20229070523331 **DOCUMENTO**

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio **Dirección:** CARRERA 7 13 13 CASA 22

Código Postal: 113121 **Destino:** ARAUCA

BOGOTA **Código Postal:** 81001.

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

NIT. 802007653-0

Lic. 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metroplanadenvios.com

Orden: 947357 **Guía:** 6288263

6288263

Causales de Devoluciones

1. Desconocido	
2. Rehusado	
3. No Reside	
4. No Reclamado	
5. Dirección Errada	
6. Otro - Especificar	

Remite: LUIS DUEÑAS Y JUAN REUTO

CARRERA 7 13 13 CASA ARAUCA

DESTINATARIO

Formado: ME-F-02-V4

Fecha Aprob: 2014-06-16

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: Hora: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe: Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero	Total: \$1.500 Asegurado: 0 Peso (GMS): 1	Intentos de Entrega 1. Fecha: Hora: 2. Fecha: Hora: